

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 6 DEL AÑO 2024.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2006.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 390; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 390, Y EL ARTÍCULO 390 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2008.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 67, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 68, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 70; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 66 BIS; LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER XVI DEL ARTÍCULO 67; EL ARTÍCULO 67 BIS; LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 68 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2009.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2011.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO GONZALO ALFREDO CRUZ RUIZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....**PÁG. 5**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2013.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL RECONOCIMIENTO CON LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA, A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2014.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA, A LA LOCALIDAD DE "LAGUNA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2015.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y ELEVACIÓN DE LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA MUNICIPAL, A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ TIHUIXTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.....**PÁG. 6**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2006

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo, las fracciones II y III del artículo 390; se
adicionan la fracción IV al artículo 390, y el artículo 390 Bis del Código Penal para el Estado Libre
y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de quince días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientas
veces la unidad de medida y actualización vigente, al que:

I ...

II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la
persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la fracción anterior y
cuando se trate del cónyuge o pariente del requerido o de personas a quienes este debe respeto
gratitud o amistad;

III.- Impida o dificulte la investigación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los
excepuados en la fracción I de este artículo, o

IV. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor del delito, con conocimiento de esta
circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito, salvo las personas
excepuadas en la fracción II de este artículo.

Las excusas absolutorias contenidas en las fracciones I, III y IV no serán aplicables cuando se
trate de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres, la excusa absolutoria prevista en la
fracción II no será aplicable en los mismos casos a los parientes por consanguinidad en línea
recta ascendente o descendente después del cuarto grado y en la colateral por consanguinidad
después del segundo grado, ni a las personas que deben respeto, gratitud o amistad al sujeto
activo.

ARTÍCULO 390 Bis. La o el Juez teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias
personales del acusado y las demás que señala el artículo 74, podrán imponer en los casos de
encubrimiento de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres, en lugar de las sanciones
señaladas, hasta las dos terceras partes de las penas que correspondería al autor del delito;
debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que
autoriza este párrafo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana
Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth
Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2008

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 66, la fracción III del artículo 67,
las fracciones I y II del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69 y el artículo 70; se adicionan
los párrafos segundo y tercero al artículo 66; el artículo 66 BIS; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII,
IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI del artículo
67; el artículo 67 BIS; las fracciones III, IV, V y VI del artículo 68 y un tercer párrafo al artículo 69;
se deroga el segundo párrafo del artículo 66, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como
sigue:

ARTÍCULO 66.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario. Se
basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las
alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales,
así como otros aspectos relacionados con la salud mental. El Estado garantizará el acceso
universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las
personas en el territorio estatal.

Se deroga

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación
por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las
discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física,
las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las
preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el
idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga
por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental al estado de bienestar físico, mental,
emocional y social, determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al
ejercicio pleno de los derechos humanos.

ARTÍCULO 66 BIS.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento
comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y
con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios, en
apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad,
con perspectiva de género y participación social.

Las acciones, programas y servicios de prevención y atención de las adicciones se establecen
en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 67.- ...

I.- y II. - ...

III.- La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas,
estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o
dependencias;

IV.- La realización y difusión de programas específicos y profesionales para prevenir y atender el
suicidio y la autolesión, preferentemente de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes;

V.- La recopilación de información accesible que coadyuve a detectar los síntomas y conductas
que presenten las personas ante algún tipo de trastorno, conducta o factor de afectación a la
salud mental para eliminar los prejuicios hacia las personas con algún padecimiento o afectación
a la salud mental, a fin de concientizar a la población sobre la atención que debe darse, así como
los lugares a donde puede acudir;

VI.- Acciones de prevención y promoción en materia de salud mental, dirigidas a todas las
familias, en especial de las comunidades rurales, con el fin de fortalecer el bienestar de las
mismas, especialmente de niñas, niños y adolescentes;

VII.- Programas y acciones de prevención y promoción en materia de salud mental en centros
laborales, con el fin de fortalecer el bienestar laboral, personal y familiar de las mujeres y hombres
trabajadores;

VIII.- La realización de acciones específicas de prevención de problemas prioritarios de salud
mental en el Estado, tales como: violencia de género, familiar y escolar, maltrato infantil, abuso

de sustancias, suicidio, entre otras; así como las acciones específicas de fortalecimiento a los grupos vulnerables asociados o resultantes de las problemáticas antes citadas;

IX. - El fortalecimiento del trabajo conjunto de organizaciones de la sociedad civil, grupos de autoayuda y organismos no gubernamentales similares, cuyas acciones inciden en el fortalecimiento del bienestar y la salud mental de la población;

X. - Robustecer las acciones comunitarias que permitan el reconocimiento y la promoción de factores de protección y disminuyan los factores de riesgo;

XI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo que pudieran conducir a un suicidio o intento de suicidio y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII. - Implementar programas y estrategias de atención para beneficio de la salud mental en instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. - Establecer alianzas estratégicas con los diversos medios de comunicación para cubrir las necesidades de atención y la difusión de las actividades en pro de la salud mental;

XIV. - Realizar acciones de capacitación, a través de la implementación de talleres psicoeducativos y de sensibilización para el manejo de los temas de salud mental con responsabilidad social y para que éstos sean abordados de manera profesional e informada, evitando contenidos que puedan generar confusión en la sociedad respecto a este tema;

XV. - Desarrollar y establecer acciones de difusión en los medios de comunicación sobre la salud mental, encaminadas a reducir el estigma de los trastornos mentales y expresar información veraz y objetiva para fomentar los valores que contribuyan en la prevención y atención del suicidio; y

XVI. - Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 67 BIS. - La Secretaría de Salud del Estado elaborará un programa de prevención, detección, atención y canalización de la conducta suicida, con base a las siguientes acciones:

I. El programa de prevención y atención requiere corresponsabilidad y compromiso interinstitucional, con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos y los sectores social y privado, para reforzar el objetivo común de prevenir la conducta suicida en la población;

II. Coordinar a todas sus unidades administrativas y organismos sectorizados de forma sinérgica, armónica y congruente, con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir conductas que de forma directa o indirecta estén asociadas a disminuir el suicidio;

III. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizar acciones de prevención, capacitación y una oportuna canalización de casos en riesgos psicosociales y conductas suicidas;

IV. Generar estrategias de capacitación para los tres niveles de atención, las cuales preferentemente incluirán todo lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, enfocados a la prevención y atención de la conducta suicida, con la finalidad de que en los tres niveles de atención se pueda detectar, prevenir, tratar, referir y rehabilitar a la población en riesgo de suicidio, para los siguientes fines:

a) Mejorar los servicios médicos de las Instituciones de Salud Pública del Estado, en todas las especialidades y niveles de atención;

b) Optimizar las estrategias de asistencia social, apoyo y rehabilitación en los pacientes vulnerables por factores de riesgo suicida;

c) Instaurar líneas de acción preventiva y de atención comunitaria, grupos minoritarios y vulnerables;

d) Realizar programas para medir, evaluar, investigar e instrumentar medidas de acción para la prevención del suicidio.

V. Promover factores ambientales favorables y protectores que se establecerán como prioritarios en los programas de prevención y atención, los cuales deberán incluir:

a) La promoción de la inteligencia emocional;

b) El manejo de la ansiedad y la depresión;

c) El fortalecimiento de la autoestima;

d) La promoción de habilidades para la resolución de problemas; y

e) Promover la resiliencia.

VI. Realizar estrategias específicas de detección, atención y referencia de las personas de alto riesgo suicida o que presentan conductas de riesgo que incluyan:

a) El establecimiento de una línea telefónica de ayuda, en materia de atención psicoafectiva abierta para la población, con el objeto de detectar oportunamente riesgos para la salud mental y de conductas suicidas, intervenir para el logro del restablecimiento de la salud mental y el equilibrio interno, así como con el fin de lograr una canalización adecuada y oportuna;

b) Dar atención y seguimiento a las familias donde se intentó o consumó un acto suicida;

c) Implementar programas de atención, contención y rehabilitación para personas que han sobrevivido a intentos suicidas y sus familias;

VII. Promover líneas de investigación relacionados con la identificación detallada de riesgos psicosociales y factores de riesgo suicida;

VIII. Establecer estrategias de corresponsabilidad con la Secretaría de Educación Pública en materia de prevención del suicidio, con la finalidad de:

a) Involucrar en todos los niveles académicos una cultura de prevención del suicidio;

b) Establecer redes de captación de referencia y contra referencia de casos de alto riesgo como lo son alcohol, drogas, violencia, trastornos mentales y enfermedades médicas;

c) Capacitar en el desarrollo de empatía a las personas educadoras para la intervención en estudiantes en riesgo; y

d) Desarrollar un modelo escolar implementando la integración de padres, estudiantes y autoridades sobre la atención de salud mental y prevención del suicidio; así como el aviso a familiares después de una crisis emocional o conductual y de riesgo suicida.

IX. Generar estrategias con los medios de comunicación, para que, como parte de su política de responsabilidad social, contribuyan a sensibilizar, concientizar e informar a la población, desde un enfoque de prevención, sobre factores de riesgo psicosocial que de forma directa o indirecta están asociados con el pensamiento suicida, sobre la sintomatología asociada a las ideas y conducta suicida, y sobre otras manifestaciones que evidencien un trastorno emocional y/o conductual que pueda convertirse en un factor predisponente, precipitante o que incremente la probabilidad de que se presente en la persona una conducta suicida. De igual forma, contribuir a promover mensajes que induzcan a eliminar estigmas relacionados con los trastornos mentales y la conducta suicida.

ARTÍCULO 68. - La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. - La atención de personas con padecimientos o trastornos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. - La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, debiendo contar con protocolos que salvaguarden los derechos humanos de sus pacientes;

III. - La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, así como la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, con discapacidad intelectual y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

IV. - La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

V. - La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su entorno familiar y a la comunidad, a través de su incorporación a programas sociales, asistenciales y talleres protegidos existentes, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes; y

IV. - La atención de personas con trastornos depresivos y de ansiedad con tendencias al suicidio, brindándoles tratamientos integrales a través de un diagnóstico oportuno y de seguimiento para su recuperación.

ARTÍCULO 69. -...

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que se requiera el internamiento de la niña, niño o adolescente, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General de Salud y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de aquéllos. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 70. - La Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, prestará atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud.

A este efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

TERCERO: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores del gasto correspondiente, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2009

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a la XXI. ...

...

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público federal, estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2011

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero y último, 83 penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el Ciudadano Gonzalo Alfredo Cruz Ruiz, asuma el cargo de Regidor de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, surtiendo sus efectos a partir de su designación en Sesión Extraordinaria de Cabildo y hasta el 31 de diciembre de 2025, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo. Lo anterior derivado de la renuncia voluntaria por causa justificada, presentada por el Ciudadano Víctor Jerónimo Bastida Juárez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2013

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento

6 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad de San Francisco de Asís, perteneciente al Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE CUICATLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1. Concepción Pápalo	...	...
San Francisco de Asís	...	Agencia de Policía
Municipio 2 al 20. ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2014

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a la Localidad de "Laguna", perteneciente al Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de

2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO MIXE

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio 1. al 10. ...		
11. Santa María Tlahuitoltepec	...	...
Laguna	...	Agencia de Policía
Municipio 12. al 17. ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2015

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad de Santa Cruz Tihuite, perteneciente al Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca; para quedar como sigue:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DISTRITO JAMILTEPEC

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio 1. al 22. ...		
23. Santiago Tepec	...	...
"Santa Cruz Tihuixte"	...	Agencia Municipal
Municipio 24. ...		

TRANSITORIOS:

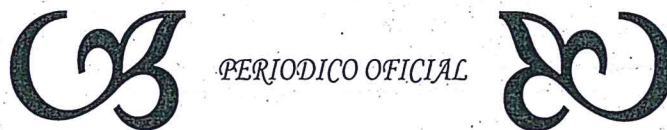
PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Tepec, Jamiltepec, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.